

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 9 de marzo de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que de la revisión del proceso se observa que está pendiente de notificación acreedores, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL - ACUMULADO
DEMANDANTE	DIEGO VELASCO MANRIQUE
DEMANDADO	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO
RADICADO	765204003004-2016-00224-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 561
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE REGISTRO DE EMPLAZADOS PARA ACRREDORES
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO Y CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira V., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del proceso se observa que mediante auto 926 del 21 de junio de 2021, se ordenó el emplazamiento de los acreedores del ejecutado conforme al art. 463 del C.G.P., allegando la parte interesada las respectivas publicaciones, las cuales fueron realizadas en el periódico el País, procediéndose a designar curador mediante auto 241 del 13 de octubre de 2022, omitiéndose ordenar que el emplazamiento se incluyera en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el art. 5 y 6 del Art. 108 del C.G.P.

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que el emplazamiento es el mecanismo a través del cual se cita a los demandados y/o vinculados para que se notifiquen de la demanda, siendo la notificación un principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual se hace necesario hacer control de legalidad, ya que es indispensable que se ordene la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

Así las cosas se dispondrá dejar sin efecto el auto 241 del 13 de octubre de 2023, y se ordenara que al tenor de lo señalado en el art. 108 del C.G.P. en su inciso 5 ingresar en el Registro Nacional de personas emplazadas la publicación, por el termino de quince (15) días, a fin de que se termine de surtir en debida forma el

emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto 241 del 13 de octubre de 2022.

TERCERO: SE ORDENA la inclusión del contenido del emplazamiento de los acreedores en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días.

CUARTO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212d809f0de7268d8b276dc6fa2782ee924f6d5a4fe3fc87118c7f6b21f00acb**

Documento generado en 09/03/2023 07:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de marzo del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte demandada, solicitando un depósito judicial descontado de una cuenta a nombre de la misma. Es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago total. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA
DEMANDADO	MARIA ELENA VERGANZO RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0571
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE DEPOSITO JUDICIAL
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA A LA DEMANDADA.

Palmira (V). Nueve (09) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por la parte demandada señora MARIA ELENA VERGANZO RUIZ, por medio del cual solicita al despacho le sea entregado un depósito judicial por la suma de \$23.140.000.00, el cual fue descontado de una de las cuentas a nombre de la citada señora, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por tal motivo el Juzgado ordenara el pago de dicho deposito judicial a la demandada.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la entrega a favor de la señora MARIA ELENA VERGANZO RUIZ C.C. 31.160.130, el deposito judicial por la suma de \$23.140.000.00, conforme lo indicado anteriormente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239eb7b70b2dfb58dc65f65404fb64a1b6c5bd41f1281548111e3ab16f3e810**

Documento generado en 09/03/2023 07:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE LEONARDO RAMIREZ ACOSTA
RADICADO	765204003004-2021-00163-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 455
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en donde indican que procedieron a registrar la medida decretada y la misma será pagada a partir del 30/03/2023, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el memorial allegado la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3419c5a5486312f04e4ac3ec7b44f1619ea9ccd8349409f5c6544bba75693c**

Documento generado en 09/03/2023 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 9 de marzo de 2023, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que de la revisión del proceso se observa que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho y costas. que debe cancelar la parte demandada. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO	\$333.000.00
TOTAL	\$333.000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION
DEMANDANTE	GLICERIO ANGULO DELGADO
DEMANDADO	IRNE ESCOBAR BUITRAGO
RADICADO	765204003004-2021-00185-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO – COSTAS
AUTO	No. 564
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS

Palmira, Valle. Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho, que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley en que incurrió el extremo demandante a cargo de la parte demandada, el Despacho.

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas como agencias en derecho realizada por la secretaria, por encontrarla conforme a derecho. (Art. 366 numeral 1 C.G.P), las cuales van a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb35cf1023695a4df9b4e5de87b4506f1e0aa5a8ec4500a91bb4ec72044c2036**

Documento generado en 09/03/2023 07:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 9 de marzo de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA
DEMANDADO	CARMEN AMAYA DE MATIZ
RADICADO	765204003004-2022-00105-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 563
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada y demandada señora CARMEN AMAYA DE MATIZ por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de la demandada señora CARMEN AMAYA DE MATIZ, a la abogada YOHANNA MARIA REINOSO RODRIGUEZ, el cual recibe notificaciones en el correo electrónico YOHANNAREINOSO@HOTMAIL.COM. Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c71509ca250b548bcbf948f7880197bd72cc879f509069a4edb366f3a2e8f30**

Documento generado en 09/03/2023 07:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 9 de marzo de 2023.- A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES concede poder apoderado judicial, quien solicita se le envíe el proceso digital para los tramites pertinentes, sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CANO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 546
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO CONCEDE PODER ABOGADO
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder allegado por el Dr. GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS el cual le concede la demandada señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES quien se identifica con c.c. 31.172.490, quien le concede poder al togado para que se haga parte en el presente proceso y lo represente; expresando el mencionado togado se le reconozca personería y se le envíe copia del expediente para los efectos legales, siendo procedente conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 1759 del 9 de agosto de 2022 al demandado señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

SEGUNDO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado (20 días), **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico del apoderado: guileon2009@hotmail.com**, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS identificado con c.c. No 16.58/0.693 y T. P. No 95.861 para que actúe como apoderado del señor GILBERTO DE JESUS CANO MORALES, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c05d565c0c062ef23381bef4c0286de397409b759980ef46b4a9d37c7fb408**

Documento generado en 09/03/2023 07:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de marzo de 2023. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio enviado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali V, dando respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ABC PALMIEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA
RADICADO	765204003004-2022-00398-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0568
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA SOLICITUD DE REMANENENTES.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira V. Nueve (09) de marzo dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el informe de secretaria que antecede y conforme al oficio No. 264 de 03 de marzo de 2023, enviado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali V, por medio del cual da respuesta a la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 1610 de 30 de noviembre de 2022, informando que la medida SURTE SUS EFECTOS LEGALES, por no existir otra solicitud en este sentido, por lo tanto, procede el despacho lo dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 264 de 03 de marzo de 2023, enviado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali V, por medio del cual dan respuesta a una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1610 de 30 de noviembre de 2022, para el proceso Rad. 2022-00060-00, quienes indican que la misma SURTE SUS EFECTOS LEGALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c10a1831941156a39356e5e772de709c516cea28b9d0b250b6fe41831f251d**

Documento generado en 09/03/2023 07:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 ext. 5092

Oficio No. 264
Santiago de Cali, 03 de marzo del 2023

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Radicado: 765204003004-2022-00398-00

PROCESO:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO:	760014003009-2022-00060-00
DEMANDANTE:	CEMENTOS ARGOS S.A. NIT: 890.100.251-0
DEMANDADA:	CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. NIT: 811.043.121-1 JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI C.C. 16.050.712

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, se le oficia a fin de comunicarle que mediante auto No. 424 del 01 de marzo 2023, se dispuso:

*“(...) **QUINTO: ACEPTAR** la solicitud de remanentes, realizada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, decretada dentro del proceso con radicado 765204003004-2022-00398-00, adelantado por A.B.C. PALMIEQUIPOS S.A.S Nit. 900.332.632-0 en contra CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, que cursa en ese despacho. **NOTIFIQUESE (FIRMADO) LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS. JUEZ.**”*

De igual modo, se le informa que el presente proceso será remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que todas las comunicaciones sean remitidas a esa

Atentamente,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Monica Lorena Velasco Vivas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c58a2f7c9bdbcb7b9a66de4fa7479bb677c417c29c70730e1357776e6b8f4a23**

Documento generado en 03/03/2023 01:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 ext. 5092

Oficio No. 263
Santiago de Cali, 03 de marzo del 2023

Señor GERENTE BANCO
BANCOLOMBIA E ITAU
La ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO:	760014003009-2022-00060-00
DEMANDANTE:	CEMENTOS ARGOS S.A. NIT: 890.100.251-0
DEMANDADA:	CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. NIT: 811.043.121-1 JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI C.C. 16.050.712

POR FAVOR NO RESPONDER SOLO INFORMATIVO

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, se le oficia a fin de comunicarle que mediante auto No. 424 del 01 de marzo 2023, se dispuso:

*“(...) **TERCERO: OFICIAR** a los bancos **BANCOLOMBIA** e **ITAU**, donde se comunicó la medida decretada, consistente en embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. NIT: 811.043.121-1** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI C.C. 16.050.712**, tengan depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT’S, y otros depósitos con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000. **NOTIFIQUESE (FIRMADO) LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS. JUEZ.**”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anterior, enviando las comunicaciones que se ocasionen en virtud del embargo de las cuentas del extremo pasivo a la SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES DE CALI ubicada en la calle 8 # 1 – 16 Edificio Entreceibas y al correo electrónico seofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual modo, se les informa que la cuenta única de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias es: **OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI:**

JUZGADO	CUENTA	CODIGO
CUENTA UNICA	760012041700	760014303000

Lo anterior, para que todas las sumas que sean retenidas con ocasionen de la medida sean depositadas en esa cuenta.

Atentamente,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Monica Lorena Velasco Vivas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4904f7aa21b0fa4072633f0c8b12a113da75725971c45c3b9cfb2c28f861ed0**

Documento generado en 03/03/2023 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMITE LA PRESENTES DILIGENCIAS PARA LA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCION

Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/03/2023 10:19 AM

Para: Notificaciones Judiciales Bancolombia

<notificacjudicial@bancolombia.com.co>;notificaciones.juridico@itau.co

<notificaciones.juridico@itau.co>;Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (346 KB)

023OficioInformaEnvioEjecucion2022060.pdf; 022OficioJuzgadoEjecucion2022060.pdf;

Oficio No. 263

Santiago de Cali, 03 de marzo del 2023

Señor GERENTE BANCO

BANCOLOMBIA E ITAU

La ciudad

Oficio No. 264

Santiago de Cali, 03 de marzo del 2023

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Radicado: 765204003004-2022-00398-00

PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: 760014003009-2022-00060-00

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT: 890.100.251-0

DEMANDADA: CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. NIT:

811.043.121-1

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI C.C. 16.050.712

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868 ext. 5092

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 cid:image003.png@01D36A07.15799040

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIENDA S.A
DEMANDADO	MARIA DEICY MARIN MARULANDA.
RADICADO	765204003004-2022-00430-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0569
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Nueve (09) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 12 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARIA DEICY MARIN MARULANDA C.C. 1.060.588.050, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.378-201763, ubicado en la Calle 45 A No. 45- 97 lote 21 A, manzana 7 A, casa 21 A de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378-201763, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARIA DEICY MARIN MARULANDA C.C. 1.060.588.050, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.378-201763, ubicado en la Calle 45 A No. 45- 97 lote 21 A, manzana 7 A, casa 21 A de Palmira V. **TERCERO:**

LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac04eaa36b23cd4f174e44ae1fc757d5c3f9e57284066b92b8c74fb834f29fb4**

Documento generado en 09/03/2023 08:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 9 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el demandado se notifico personalmente y sus términos vencieron el 27 de febrero de 2023, y dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR
RADICADO	765204003004-2023-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 545
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada KEVIN ALFONOSO MARTINEZ SALAZAR, fue notificado personalmente el día 13 de febrero de 2023 y los términos para excepcionar vencieron el 27 de febrero, tiempo en el cual no allegaron constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c70c49333dce43355b94970e22bb6b042ed2dbd614d100219faf9697556a2d**

Documento generado en 09/03/2023 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (09) de marzo de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito solicitando una ampliación de medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PALMAS
DEMANDADO	RODRIGO HARLIN VIVEROS
RADICADO	765204003004-2023-00002-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0570
TEMAS Y SUBTEMAS	AMPLIACION DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA

Palmira V. Nueve (09) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito que antecede, donde la parte apoderada solicita una ampliación de la medida, considera el Despacho procedente y ordenara decretara la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

1. DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee sobre el bien inmueble la parte demandada RODRIGO HARLIN VIVEROS. C.C. 94.430.342, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378- 163229**, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira V. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2642b3c875735062770f9c9b5b250c9c2c41ca97d984cb2c3a53f3c3aed0898**

Documento generado en 09/03/2023 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>